



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 43-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 14 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 256-2021-SERNANP-DGANP y el Informe N° 264-2021-SERNANP-DGANP, del 30 de abril y el 07 de mayo de 2021 respectivamente, a través de los cuales se evalúa la solicitud de autorización para realizar investigación científica en los ámbitos del Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de Caza el Angolo, presentada por el señor Jaime Guillermo Nalvarte Armas en calidad de representante de la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral – AIDER, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero de 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril de 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM de fecha 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 169-2019-SENANP, de fecha 05 de julio de 2019, se resuelve modificar el Mapa de Procesos de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, en base a la aplicación de la mejora continua e incorporar en los Procesos Nivel 2 el control de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas para realizar investigación (Código GAN-06-02)

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, por Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, de fecha 05 de abril de 2021, se aprueba el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en

el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP”, el mismo que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, dejando además sin efecto la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP del 29 de julio del 2020;

Que, mediante la solicitud C082-2021/AIDER de fecha 23 de marzo de 2021, el señor Jaime Guillermo Nalvarte Armas en calidad de representante de AIDER identificado con DNI N° 07336918, solicita autorización para realizar la investigación científica denominada “Estimación de stock de carbono almacenado en el Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de caza el Angolo”, a desarrollarse en el ámbito del Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de Caza el Angolo, por el periodo de 02 años, el mismo se identifica con el Expediente TUPA N° 121-2021 y CUT N° 07752-2021;

Que, con Memorándum Múltiple N° 101-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 29 de marzo de 2021 se solicitó opinión técnica a las jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de Caza el Angolo, sobre la solicitud de autorización de investigación mencionada en el párrafo precedente;

Que, mediante el Oficio N° 046-2021-SERNANP-PNCA y el Informe Técnico N° 010- 2021-SERNANP-PNCA/ESP.LMGG, de fecha 08 de abril de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Cerros de Amotape, emitió observaciones y recomendaciones al Plan de Investigación “Estimación de stock de carbono almacenado en el Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de caza el Angolo”;

Que, mediante el Oficio N° 017-2021-SERNANP-RNTUMB y el Informe Técnico N° 003-2021-SERNANP-RNTUMB/ESP.WRFM, de fecha 08 de abril de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional de Tumbes, emitió observaciones y recomendaciones al Plan de Investigación “Estimación de stock de carbono almacenado en el Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de caza el Angolo”;

Que, mediante el Oficio N° 052-2021-SERNANP-CCEA y el Informe Técnico N° 006- 2021-SERNANP-CCEA-ZRI/LHHY, de fecha 08 de abril de 2021, la Jefatura del Coto de Caza el Angolo, emitió observaciones y recomendaciones al Plan de Investigación “Estimación de stock de carbono almacenado en el Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de caza el Angolo”;

Que, mediante Carta N° 110-2021-SERNANP-DGANP y el Informe N° 187-2021- SERNANP-DGANP, de fecha 09 de abril de 2021, la DGANP alcanza al administrado, observaciones a la solicitud para autorización de investigación científica en Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante la solicitud C105-2021/AIDER de fecha 15 de abril de 2021, el señor Jaime Guillermo Nalvarte Armas, en calidad de representante de AIDER, identificado con DNI N° 07336918, alcanza el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realizar la investigación científica denominada

“Estimación de stock de carbono almacenado en el Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de caza el Angolo”, a desarrollarse en el ámbito del Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de Caza el Angolo, por el periodo de 02 años, el mismo se identifica con el Expediente TUPA N° 121-2021 y CUT N° 09410-2021;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 129-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 16 de abril del 2021 se solicitó opinión técnica a las jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de caza el Angolo, sobre el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización de investigación mencionada anteriormente;

Que, mediante Oficio N° 056-2021-SERNANP-CCEA y el Informe Técnico N° 007- 2021-SERNANP-CCEA-ZRI/LHHY, de fecha 17 de abril de 2021, la Jefatura del Coto de Caza el Angolo, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de esta;

Que, mediante Oficio N° 059-2021-SERNANP-PNCA y el Informe Técnico N° 012- 2021-SERNANP-PNCA/ESP.LMGG, de fecha 21 de abril de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Cerros de Amotape, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de esta;

Que, mediante Oficio N° 023-2021-SERNANP-RNTUMB y el Informe Técnico N° 006-2021-SERNANP-RNTUMB/ESP.WRFM, de fecha 27 de abril de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional de Tumbes, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de esta;

Que, a través de los informes del visto, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, realiza el análisis de lo solicitado, concluyendo que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, que la investigación favorece al cumplimiento de los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas donde se realizará la investigación y generará información relevante sobre la estimación de stock de carbono, lo cual contribuye a la toma de decisiones en la gestión de dichas áreas, precisando además que la investigación se enmarca en las prioridades de investigación identificadas por el Parque Nacional Cerro de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de Caza el Angolo, las mismas que se encuentran anexadas en la Resolución Presidencial N°299-2017-SERNANP;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Estimación de stock de carbono almacenado en el Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de caza el Angolo”, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, en el ámbito del Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de Caza el Angolo, teniendo como responsable al Sr. Jaime Guillermo Nalvarte Armas, identificado con DNI N° 07336918.

Artículo 2º.- Establecer que el desarrollo de las actividades de investigación se realizará en 85 parcelas de estudio, de los cuales 20 se ubican en el Coto de Caza el Angolo, 57 en el Parque Nacional Cerros de Amotape, 3 en la Reserva Nacional de Tumbes, y 5 fuera de ANP, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ubicación de las parcelas de muestreo

ID parcela	Este	Norte	Estrato	ANP
1	531447.10	9510702.84	Bosque seco de montaña disperso	CCEA
2	531048.23	9511502.32	Bosque seco de montaña disperso	CCEA
3	531850.62	9512701.53	Bosque seco de montaña disperso	CCEA
4	531247.88	9513699.48	Bosque seco de montaña disperso	CCEA
5	512647.10	9515702.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
6	513847.10	9516902.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
7	509047.10	9518302.84	Bosque seco de montaña disperso	CCEA
8	536447.10	9522102.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
9	535247.10	9522502.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
10	533847.10	9523102.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
11	513047.10	9523502.84	Bosque seco de colina baja disperso	CCEA
12	535847.10	9524702.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
13	538847.10	9524702.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
14	514247.10	9527102.84	Bosque seco de colina baja disperso	CCEA
15	531647.10	9528102.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
16	523447.10	9531902.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
17	515647.10	9533702.84	Bosque seco de colina baja disperso	CCEA
18	550847.10	9534302.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
19	555847.10	9535302.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
20	531047.10	9536302.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
21	522647.10	9537302.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
22	555447.10	9537702.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
23	527647.10	9538102.84	Bosque seco de montaña denso	CCEA
24	529647.10	9538102.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
25	547447.10	9538102.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA

26	526047.10	9538502.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
27	549047.10	9540702.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
28	541047.10	9542102.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
29	529447.10	9543302.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
30	543047.10	9544102.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
31	532047.10	9544902.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
32	534047.10	9545702.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
33	551847.10	9545902.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
34	536447.10	9546702.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
35	550247.10	9549902.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
36	554447.10	9553502.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
37	556247.10	9555702.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
38	558447.10	9556902.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
39	558047.10	9559702.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
40	559847.10	9560102.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
41	573647.10	9560702.84	Bosque seco de montaña denso	RNTUMB
42	570647.10	9561102.84	Bosque seco de montaña denso	RNTUMB
43	572047.10	9561302.84	Bosque seco de montaña denso	RNTUMB
44	549247.10	9561902.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
45	560647.10	9562902.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
46	548047.10	9564302.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
47	545179.62	9569893.71	Bosque seco ribereño denso	PNCA
48	545678.42	9570042.97	Bosque seco ribereño denso	PNCA
49	544647.10	9570102.84	Bosque seco ribereño disperso	PNCA
50	549247.10	9570102.84	Bosque seco de colina alta denso	PNCA
51	546302.83	9570262.58	Bosque seco ribereño denso	PNCA
52	544250.32	9570302.81	Bosque seco ribereño denso	PNCA
53	545247.10	9570302.84	Bosque seco ribereño disperso	PNCA
54	544651.52	9570390.01	Bosque seco ribereño disperso	PNCA
55	546247.10	9570502.84	Bosque seco ribereño disperso	PNCA
56	552847.10	9572102.84	Bosque seco de colina alta denso	PNCA
57	592047.10	9572502.84	Bosque subhúmedo de montaña denso	PNCA
58	584447.10	9572702.84	Bosque subhúmedo de montaña denso	PNCA
59	591647.10	9573702.84	Bosque subhúmedo de montaña denso	PNCA
60	584247.10	9574302.84	Bosque subhúmedo de montaña denso	PNCA
61	591047.10	9574702.84	Bosque subhúmedo de montaña denso	PNCA
62	556047.10	9575302.84	Bosque seco de colina alta denso	PNCA
63	582447.10	9576102.84	Bosque subhúmedo de montaña denso	PNCA
64	585847.10	9576102.84	Bosque subhúmedo de montaña denso	PNCA
65	589247.10	9576102.84	Bosque subhúmedo de montaña denso	PNCA
66	581047.10	9577502.84	Bosque subhúmedo de montaña denso	PNCA
67	584247.10	9577502.84	Bosque subhúmedo de montaña denso	PNCA
68	550047.10	9577902.84	Bosque seco de colina alta disperso	PNCA

69	554847.10	9577902.84	Bosque seco de colina alta disperso	PNCA
70	551647.10	9578102.84	Bosque seco de colina alta disperso	PNCA
71	554647.10	9578102.84	Bosque seco de colina alta disperso	PNCA
72	554247.10	9578702.84	Bosque seco de colina alta disperso	PNCA
73	570047.10	9579502.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
74	567447.10	9580502.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
75	569847.10	9581102.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
76	565647.10	9581502.84	Bosque seco de montaña denso	PNCA
77	570447.10	9583302.84	Bosque seco de colina baja denso	PNCA
78	569447.10	9583502.84	Bosque seco de colina baja denso	PNCA
79	570447.10	9583702.84	Bosque seco de colina baja denso	PNCA
80	565847.10	9584102.84	Bosque seco de colina baja denso	PNCA
81	579247.10	9583102.84	Bosque seco de colina alta denso	Z. continua a PNCA
82	580447.10	9584302.84	Bosque seco de colina alta denso	Z. continua a PNCA
83	573847.10	9584902.84	Bosque seco de colina alta denso	Z. continua a PNCA
84	570247.10	9585702.84	Bosque seco de colina alta denso	Z. continua a PNCA
85	576847.10	9586502.84	Bosque seco de colina alta denso	Z. continua a PNCA

El administrado deberá considerar y coordinar el acompañamiento de un Guardaparque de acuerdo con la disponibilidad del personal del Área Natural Protegida, sin que esta acción interfiera en el cumplimiento de sus funciones y de los productos asignados, toda vez que el desarrollo de la investigación implica el ingreso a zonas de acceso restringido.

Artículo 3°.- Autorizar el desarrollo de la investigación *“Estimación de stock de carbono almacenado en el Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de caza el Angolo”*, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Nacionalidad	Cargo	Institución
01	Percy Recavarren Estares	23011959	Peruana	Responsable	AIDER
02	Manuel Eduardo Llanos Aguilar	07404896	Peruana	Colaborador	AIDER
03	Romy Eduardo Periche Viera	71585073	Peruana	Colaborador	AIDER
04	Gianella Maricarmen Belupu Marchan	73237248	Peruana	Colaborador	AIDER
05	Luis Javier Castillo Mena	72126083	Peruana	Colaborador	AIDER
06	Antoni David Jimenez Dios	70927608	Peruana	Colaborador	AIDER
07	Rodrigo Omar Recavarren Estares	95404560	Peruana	Colaborador	AIDER
08	Alejandro Estuardo Rodriguez Diez	70928728	Peruana	Colaborador	AIDER
09	Cintha Bauer Schwartz	45256387	Peruana	Colaborador	EXTERNO
10	César Farid Guevara Silva	73140739	Peruana	Asistente	EXTERNO
11	Carlos Ignacio Malca Guerra	72369522	Peruana	Asistente	EXTERNO
12	Edisson Smith Infante Huaman	75283268	Peruana	Asistente	EXTERNO

13	Dennys Joel Vargas Noriega	72646865	Peruana	Asistente	EXTERNO
14	Arbildo García Nuñez	77161853	Peruana	Asistente	EXTERNO
15	Irma Consuelo Fernández de Andrade	02610409	Peruana	Colaborador	EXTERNO
16	Maritza Román Herrera	46952437	Peruana	Colaborador	EXTERNO
17	Edwin Junior Romero Román	45853673	Peruana	Colaborador	EXTERNO
18	Álvaro Gonzalo García Olaechea	4490711	Peruana	Colaborador	AIDER
19	Jorge Juan José Novoa Cova	73237248	Peruana	Colaborador	AIDER
20	Diego Vladimir Vásquez Calle	71585073	Peruana	Colaborador	AIDER
21	Willy Antonio García Bravo	41054901	Peruana	Colaborador	AIDER
22	Renzo Randy Ojeda Juárez	77028102	Peruana	Colaborador	AIDER
23	Luigy William Faustino Balladares Ramírez	76630104	Peruana	Colaborador	AIDER

Artículo 4°.- El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación, así como prever el correcto manejo de residuos sólidos generados por los integrantes del proyecto, en sus diversos tipos, durante su permanencia dentro del Área Natural Protegida, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Artículo 5°. – El Sr. Jaime Guillermo Nalvarte Armas, identificado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Tramitar la autorización de ingreso ante las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollará la investigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP.
- b. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- c. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- e. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.

- g. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- h. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 6°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 7°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 8°.- Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de Caza el Angolo, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4° y 5° de la presente Resolución.

Artículo 9°.- Notificar la presente Resolución al Sr. Jaime Guillermo Nalvarte Armas y a las Jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de Caza el Angolo.

Artículo 10°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página institucional del SERNANP (www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese.

ANEXO N° 01

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo N° 02) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.

ANEXO N° 02

DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de los grupos de personas con comorbilidades con mayor riesgo para el cuadro clínico grave, declaro:

<input type="checkbox"/>	No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo
<input type="checkbox"/>	Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 10):

Síntomas		Si	No
1	Tos		
2	Dolor de garganta		
3	Malestar general		
4	Fiebre		
5	Cefalea		
6	Congestión nasal		
7	Diarrea		
8	Dificulta para respirar (señal de alarma)		
9	Perdida del olfato (anosmia)		
10	Perdida del gusto (ageusia)		

Temperatura:	
--------------	--

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 10)

Si		No	
----	--	----	--

Fecha: _____

Firma y DNI	Huella Digital
Nombre y Apellidos:	

¹ Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: Hipertensión arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, Cáncer, Diabetes mellitus, Obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, Insuficiencia renal en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.